MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

MODIFICATORIO N°01 AL CONTRATO No. 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023 CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO, INDUSTRIAL, MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMENTOS DE SANIDAD MILITAR PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE Nº 05 – EQUIPOS OPTOMETRÍA Y OFTALMOLOGÍA - LOTE Nº 11 – EQUIPO LABORATORIO CLÍNICO"

Que el señor Brigadier General, EDILBERTO CORTES MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía 79.569.071, en su condición de Director de la Dirección de Sanidad Ejército, nombrado mediante Resolución 7426 del 25 de Noviembre de 2022 y posesionado mediante Acta de Posesión Personal Militar N°071 del 26 de noviembre de 2022 y de conformidad a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015, Resolución No. 4130 de 2022 a través de la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, Resolución 4223 del 23 de junio de 2022 "por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones" quien en consecuencia representa, por la delegación conferida a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO como el CONTRATANTE y por la otra parte la persona jurídica **KAIKA S.A.S.**, identificada con **NIT.860.001.911-1, REPRESENTADA LEGALMENTE** por el señor **HUMBERTO JAVIER DURAN CORTES identificado con la C. C. Nº 80.505.174**, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato modificatorio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

a) Que mediante resolución N° 00005375 de fecha 28 de julio de 2023 se adjudicó el proceso de contratación en la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA Nº 014-DIGSA-DISAN-EJC-2023 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO, INDUSTRIAL, MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMENTOS DE SANIDAD MILITAR PERTENECIENTES A LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE Nº 05 – EQUIPOS OPTOMETRÍA Y OFTALMOLOGÍA - LOTE Nº 11 – EQUIPO LABORATORIO CLÍNICO"**, a la empresa **KAIKA S.A.S.**, identificada con **NIT.860.001.911-1, REPRESENTADA LEGALMENTE** por el señor **HUMBERTO JAVIER DURAN CORTES identificado con la C. C. Nº 80.505.174**, conforme a la oferta presentada y a los informes de evaluación técnico, económico y jurídico publicados en plataforma SECOPII.

b) De acuerdo con el artículo décimo octavo del acto administrativo en mención, que a su tenor menciona *"Ordenar a la Sección Precontractual de la Dirección de Sanidad Ejército la elaboración del contrato correspondiente con el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública, y de conformidad con los estudios previos, el pliego de condiciones y las ofertas presentadas por los adjudicatarios, para ser aprobados a través de la plataforma SECOP II"*, el día 31 de julio de 2023 la Dirección de Sanidad Ejército suscribió el contrato No. 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023 con **KAIKA S.A.S.**, identificada con **NIT.860.001.911-1, REPRESENTADA LEGALMENTE** por el señor **HUMBERTO JAVIER DURAN CORTES identificado con la C. C. Nº 80.505.174**, para el ejecutar el objeto **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO, INDUSTRIAL, MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMENTOS DE SANIDAD MILITAR PERTENECIENTES A LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE Nº 05 – EQUIPOS OPTOMETRÍA Y OFTALMOLOGÍA - LOTE Nº 11 – EQUIPO LABORATORIO CLÍNICO"**

c) Que, respecto al plazo de ejecución, en la CLÁUSULA CUARTA del contrato se estableció: *"será a partir de la aprobación de la garantía única previa expedición del Certificado de Registro Presupuestal y hasta el **30 de noviembre de 2023** y/o hasta el agotamiento de los recursos lo primero que ocurra"*.

d) Que el día 08 de noviembre de 2023 suscrito por el señor Javier Duran Cortes Representante Legal de la empresa contratista **KAIKA S.A.S., identificada con NIT.860.001.911-1** solicitó a los señores Supervisores del Contrato la prórroga del mismo teniendo en cuenta a las demoras en la entrega de algunas piezas (Lampara de Hendidura con tonómetro) y componentes por parte de los proveedores; causando demora en la producción y entrega de los pedidos.

e) Que mediante oficio con radicado 2023322025343083: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.25 de fecha 20 de noviembre de 2023 bajo el asunto "Solicitud de ampliación de tiempo Contrato 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023",

los supervisores del contrato SS. HERMINSON SOLANO VALENCIA y la señora CT. NANCY CHAPARRO CHAPARRO solicitó al Señor Director de Sanidad Ejército su autorización para realizar modificatorio No.1 al contrato 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023, en el sentido de ampliar el tiempo de ejecución del contrato para el día 20 de diciembre de 2023.

f) Que mediante oficio con radicado N° 2023322026322263 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-17.2 de fecha 21 de noviembre de 2023 el señor SV. Edwin Alberto Gil Restrepo y la señora CT. Claudia Andrea Cano Cuesta en su calidad de comité técnico evaluador, emitió concepto de viabilidad para realizar la prórroga del contrato hasta el día 20 de diciembre de 2023.

g) Que mediante oficio con radicado N° 20233322026474473 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.17 de fecha 20 de noviembre de 2023 la señora PS. Yenny Maritza Lara Rodríguez en su calidad de comité económico evaluador, emitió concepto de viabilidad para realizar la prorroga del contrato hasta el día 20 de diciembre de 2023.

h) Que mediante oficio con radicado N° 2023322026475253 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.17 de fecha 23 de noviembre de 2023 el señor PS. Cristian Yesid Hernández Montañez en su calidad de asesor jurídico, emitió concepto de viabilidad para realizar la prórroga del contrato hasta el día 20 de diciembre de 2023.

i) Que en razón a la viabilidad del modificatorio No.1 y en busca de garantizar los derechos de los usuarios del Subsistema de salud de las Fuerzas Militares mediante la funcionalidad de los equipos médicos adquiridos que integran los procesos para esta dirección y sus establecimientos a nivel nacional, la Dirección de Sanidad Ejército a través del comité técnico, económico, asesor jurídico y supervisor, realiza un análisis sobre la necesidad que se pretende satisfacer mediante la prórroga al contrato No. 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023, su justificación, el porcentaje de ejecución (equivalente a el valor cancelado a la fecha de emisión del contrato modificatorio) y el sustento normativo y jurisprudencial sobre la modificación del contrato estatal. Todo lo anterior debidamente sustentado mediante oficios de concepto de viabilidad técnica, económica y jurídica que se anexan al presente documento de modificación.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)".

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 14°.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

(...)" (subrayo y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

"(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan a la autonomía de la voluntad y que requieran el

cumplimiento de los fines estatales. (…)"

Con respecto a la modificación de los contratos, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[1]

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

"Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa."[2]

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su inciso primero indica:

"(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad el contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato".

Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha pagado y la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de ejecución se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente modificatorio.

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente contrato Modificatorio N°01 al contrato N°220-DIGSA-DISAN-EJC-2023. En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR parcialmente la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato N°220-DIGSA-DISAN-EJC-2023 **PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN**, la cual quedará de la siguiente manera:

(…)

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir del previo perfeccionamiento del contrato (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007), hasta el ***20 DE DICIEMBRE DE 2023*** *y/o hasta agotar el presupuesto asignado (lo que primero ocurra).*

Lugar de entrega: Dirección de Sanidad del Ejército Nacional DISAN, ubicada en la Carrera 7 N° 52-48, en la ciudad de Bogotá D.C. o según medios de comunicación certificados para el recibido de notificaciones oficiales (correo electrónico).

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

Se debe elaborar un acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un delegado de la firma contratista.
El transporte de los bienes objeto del contrato hasta los lugares de entrega, los seguros de transporte por robo, destrucción, pérdida de estos, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista y a favor de la entidad contratante, de la misma manera todos aquellos costos asociados al cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se obliga a modificar las garantías que ampara el contrato principal de manera que cubra la modificación tal como lo establece la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del contrato principal. Dicha modificación deberá ser allegada a la Dirección de Sanidad, para la continuidad de los trámites administrativos contractuales.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO N°01 Para el perfeccionamiento e inicio de la ejecución de la presente modificación se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes, firmado y publicado en plataforma SECOPII.

CLÁUSULA CUARTA: Los oficios y soportes documentales allegados para la expedición del presente modificatorio hacen parte integral del mismo, se anexarán para su trazabilidad y publicación en plataforma.

CLÁUSULA QUINTA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés 2023.

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO,

Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA
Director de Sanidad Ejército y Ordenador del Gasto

EL CONTRATISTA,

KAIKA S.A.S.,
NIT.860.001.911-1,
Representante Legal. **HUMBERTO JAVIER DURAN CORTES**
identificado con la C. C. N° 80.505.174

Cargo	Elaboró:	Aprobó:	Supervisor
Nombre	PS. CRISTIAN HERNÁNDEZ MONTAÑEZ Asesor Jurídico Contratos DISAN	MY. CAMILO ANDRES FARIAS AVELLA Oficial Sección Contratos	CT.. NANCY CHAPARRO CHAPARRO Supervisora del Contrato SS. HERMINSOSN SOLANO VALENCIA Supervisor del Contrato

DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

FECHA	20/11/2023	HORA	5:49:26 p. m.
Radicado No	2023322025343083		

AYCDO		PLANEACIÓN		GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIETRA	✓	GESTIÓN SALUD OPERACIONAL		GESTIÓN JURÍDICA	
EVASE		SERVICIO AL CIUDADO		GESTIÓN SERVICIOS SALUD		GESTIÓN MEDICINA LABORAL		ASESORA SERVICIOS TECNICOS SALUD	
SARGENTO MAYOR		REGIONAL____		DANTE		TALENTO HUMANO		JURIDICA DRA DIANA VELEZ	

INSTRUCCIONES Y ÓRDENES:

NIVEL DE PRIORIDAD		ACCIÓN POR REALIZAR		SOP ESTADO MAYOR	
	OPERACIÓN INMEDIATA		ORDEN SEMANAL		INICIE INVESTIGACIÓN
	ACUSE RECIBIDO		TRATE CONMIGO		ELABORE PLAN
	URGENTE	✓	LO DE SU CARGO	✓	ESTUDIE Y RECOMIENDE
	DE CUMPLIMIENTO	✓	VERIFICAR ANTECEDENTES Y SOPORTE DOCUMENTAL		DE ACUERDO A SOP
	ARCHIVAR		COORDINE USTED		DE RESPUESTA
	AUTORIZADO		SEGUIMIENTO		TRATAR EN REUNIÓN DE STAFF
	NO AUTORIZADO		AGENDAR		COORDINE CON _____

ORDEN DIRECTOR DISAN: Proceso !!

Brigader General. EDILBERTO CORTÉS MONCADA
Director de Sanidad Ejército

ORDEN JEFE DE ÁREA:

Firma: JEFE DE ÁREA

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023322025343083**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN - 29.25

Bogotá, D.C., 20 de Noviembre de 2023

Señor Brigadier General
EDILBERTO CORTES MONCADA
Director de Sanidad Ejército
Carrera 7 # 52-48
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de ampliación de tiempo Contrato No. 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023

Respetuosamente me permito solicitar al Señor Brigadier General Director de Sanidad Ejército, se solicita a mi general autorizar a quien corresponda el estudio y la viabilidad de prorrogar el contrato No. 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023 objeto "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO, INDUSTRIAL, MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE Nº 05 – EQUIPOS OPTOMETRÍA Y OFTALMOLOGÍA - LOTE Nº 11 – EQUIPO LABORATORIO CLÍNICO", en observancia a los anexos presentados por el Señor JAVIER DURAN CORTES representante legal de la empresa KAIKA S.A.S., los cuales argumentan necesitar un plazo hasta el 20 de Diciembre de 2023, lo anterior respaldado con documento del fabricante. Es importante mencionar que los equipos para los cuales se realizaría la prorroga en caso de ser autorizada son las LÁMPARAS DE HENDIDURA CON TONÓMETRO por un valor de $ 246.985.760,00, los otros equipos se encuentran en trámite de nacionalización para la entrega de acuerdo al contrato.

Respetuosamente,

SS. HERMINSON SOLANO VALENCIA
Supervisor de Contrato No 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023

CT. NANCY CHAPARRO CHAPARRO
Supervisor de Contrato No 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023

Desde 1957
KAIKA
Equipos Médico - Quirúrgicos,
Oftalmológicos, de Laboratorio e Industria

Bogotá D.C, 8 de noviembre de 2023

Señores
DIRECCION DE SANIDAD DE EJERCITO
Ciudad

REF.: PRORROGA CONTRATO ESTATAL SECOP II: N° 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023

Respetados Señores:

Cordialmente solicitamos una prórroga hasta el 20 de diciembre del año en curso al contrato de compraventa en referencia para el ítem:

LÁMPARA DE HENDIDURA CON TONÓMETRO	**4 UNIDADES**

Lo anterior, debido a demoras en la entrega de algunas piezas y componentes por parte de proveedores a ZEISS. Esto ha causado demora en la producción y entrega de los pedidos por parte de fabrica a la compañía. Adjunto comunicado emitido por casa matriz.

Agradecemos su comprensión y quedamos pendientes de su afirmativa respuesta a nuestra solicitud.

Cordialmente,

JAVIER DURAN CORTES
Representante Legal

Señores:
KAIKA SAS
Bogotá – Colombia

Carl Zeiss Meditec AG
Carl Zeiss Group

Göschwitzer Strasse 51-52
07745 Jena, Germany

Phone: + 49 3641 220 0
Fax: + 49 3641 220 112
E-mail: martin.garay@zeiss.com
pablo.meza@zeiss.com

Division/Dept.: MED-SE
Your contact: Martin Garay / Pablo Meza

Our ref. Retraso entrega SL220
Date: 8 NOV 2023

REF.: RETRASO ENTREGA LAMPARA DE HENDIDURA ZEISS

Apreciados señores:

CARL ZEISS MEDITEC AG ubicado en Göschwitzer strasse 51-52, 07745 Jena, Alemania, como fabricante oficial de ZEISS, con fábrica ubicada en Carl-Zeiss-Promenade 10, 07745 Jena, Alemania, informa que la producción del siguiente modelo:

LÁMPARA DE HENDIDURA CON TONÓMETRO	**MODELO SL 220**

Se ha afectado debido a la demora en el suministro de algunos componentes por parte de proveedores a ZEISS. Por lo anterior informamos a nuestro distribuidor Autorizado para Colombia: Kaika SAS que su pedido para **DIRECCION DE SANIDAD DE EJERCITO,** se entregará en cuanto estén disponibles.

Best regards / Mit freundlichen Grüssen / Cordialmente:

Garay Martin ARMGA
Digitally signed by Garay Martin ARMGA
Date: 2023.11.08 15:01:25 -03'00'

Martin Garay
Head of Sales
Distribution Partners LATAM & Caribbean

Meza Pablo ARMEZA
Firmado digitalmente por Meza Pablo ARMEZA
Fecha: 2023.11.08 12:24:38 -05'00'

Pablo Meza
Business Development Manager
Distribution Partners LATAM & Caribbean

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023322026322263**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN -17.2

Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor Brigadier General
EDILBERTO CORTÉS MONCADA
Director de Sanidad Ejército
Carrera 7 # 52 - 48
Bogota, D.C.

DISAN

Asunto: Concepto técnico contrato N 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023

Respetuosamente me permito emitir al señor Brigadier General Director de Sanidad Ejército, el aval técnico favorable para la prórroga al contrato N° 220-DIGSA-DISAN-EJC-2 *"LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO, INDUSTRIAL, MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE N° 05 — EQUIPOS OPTOMETRÍA Y OFTALMOLOGÍA - LOTE N° 11 — EQUIPO LABORATORIO CLÍNICO"*, con plazo de ejecución al 30 de noviembre de 2023. Bajo los siguientes considerandos a saber:

La Empresa KAIKA S.A.S solicita mediante el oficio de fecha 08 de noviembre de 2023 firmado por el Señor Javier Duran Cortés representante legal, la viabilidad de prórroga hasta el 20 de Diciembre de 2023 del contrato No. 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023 argumentando lo siguiente: "que debido a demoras en la entrega de algunas piezas y componentes por parte de proveedores a ZEISS (empresa fabricante), ha causado demora en la producción y entrega de los pedidos por parte de fábrica."

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto por el contratista, el comité técnico evaluador recomienda que se ejecute la prórroga del contrato No. 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023, hasta el 20 de diciembre de 2023, con el fin de dar cumplimiento

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023322026322263**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN -17.2
al objeto contractual y recibir a satisfacción los equipos del presente contrato.

Respetuosamente,

Sargento Viceprimero. EDWIN ALBERTO GIL RESTREPO
Comité Técnico Evaluador

Capitán. CLAUDIA ANDREA CANO CUESTA
Comité Técnico Evaluador

DISAN

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023322026474473**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.17

Bogotá, D.C., 22 de noviembre 2023

Señor Brigadier General
EDILBERTO CORTES MONCADA
Director Dirección de Sanidad de Ejército
Cra 7 No. 52-48
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto Económico para **Prorroga Contrato 220-EJC-DISAN -2023**

En calidad de Asesor Económico de la Dirección de Sanidad Ejercito, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar el CONTRATO No.220-EJC-DISAN-2023 cuyo objeto "ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO, INDUSTRIAL, MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR PERTENECIENTES A LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE N° 05 - EQUIPOS OPTOMETRIA Y OFTALMOLOGIA - LOTE N° 11 - EQUIPO LABORATORIO CLINICO".

Una vez analizada la solicitud y soportes de radicado No. 2023322025343083 de fecha 20 de noviembre de 2023 presentada por los señores supervisores del CONTRATO No.220-EJC-DISAN-2023 CT. Nancy Chaparro Chaparro y SS. Herminson Solano Valencia; al señor Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA Director de Sanidad Ejercito y ordenador del Gasto y conforme al articulo 40 de la ley 80 de 1993, articulo 6.3.2.1 de la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa", esto es .." Los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional - Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, podrán ser modificados cuando se presente una causal que lo justifique, siempre y cuando no se alteren las condiciones que originaron la selección de la propuesta, ni los elementos esenciales del contrato; esta modificación podrá incluir la prórroga del plazo del contrato, en cuyo caso deberá pactarse la ampliación de las garantías según proceda" de acuerdo a lo anterior se puede efectuar dicha modificación conforme a las siguientes razones:

- Que la modificación no requiere ajustes o cambios de carácter económico y financiero.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023322026474473 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.17

CONCEPTO

Que una vez analizada la solicitud de prorroga hasta el 20 de diciembre de 2023, el comité Económico recomienda al señor Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA Director de Sanidad Ejercito y Ordenador del Gasto la VIABILIDAD de modificar de acuerdo a concepto técnico y soportes allegados por el contratista.

Cordialmente,

PS. YENNY MARITZA LARA RODRIGUEZ.
Asesora Económica – DISAN - EJC

DISAN

Al contestar, cite este número
Radicado N° 2023322026475253 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.1

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2023

Señor Brigadier General
EDILBERTO CORTES MONCADA
Director Dirección Sanidad Ejército
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico para suscripción de prórroga al Contrato Nº 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023

Cordial saludo.

Por medio del presente, de manera respetuosa me permito remitir a usted concepto jurídico respecto a la solicitud del supervisor del Contrato Nº 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023

ANTECEDENTES

Que mediante resolución N° 00005375 de fecha 28 de julio de 2023 se adjudicó el proceso de contratación en la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA Nº 014-DIGSA-DISAN-EJC-2023 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO, INDUSTRIAL, MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMENTOS DE SANIDAD MILITAR PERTENECIENTES A LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE Nº 05 – EQUIPOS OPTOMETRÍA Y OFTALMOLOGÍA - LOTE Nº 11 – EQUIPO LABORATORIO CLÍNICO"**, a la empresa **KAIKA S.A.S.,** identificada con **NIT.860.001.911-1, REPRESENTADA LEGALMENTE** por el señor **HUMBERTO JAVIER DURAN CORTES identificado con la C. C. Nº 80.505.174**, conforme a la oferta presentada y a los informes de evaluación técnico, económico y jurídico publicados en plataforma SECOPII.

De acuerdo con el artículo décimo octavo del acto administrativo en mención, que a su tenor menciona *"Ordenar a la Sección Precontractual de la Dirección de Sanidad Ejército la elaboración del contrato correspondiente con el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública, y de conformidad con los estudios previos, el pliego de condiciones y las ofertas presentadas por los adjudicatarios, para ser aprobados a través de la plataforma SECOP II"*, el día 31 de julio de 2023 la Dirección de Sanidad Ejército suscribió el contrato No. 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023 con **KAIKA S.A.S.,** identificada con **NIT.860.001.911-1, REPRESENTADA LEGALMENTE** por el señor **HUMBERTO JAVIER DURAN CORTES identificado con la C. C. Nº 80.505.174**, para el ejecutar el objeto **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO, INDUSTRIAL, MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMENTOS DE SANIDAD MILITAR PERTENECIENTES A LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE Nº 05 – EQUIPOS OPTOMETRÍA Y OFTALMOLOGÍA - LOTE Nº 11 – EQUIPO LABORATORIO CLÍNICO"**

Que, respecto al plazo de ejecución, en la CLÁUSULA CUARTA del contrato se estableció: *"será a partir de la aprobación de la garantía única previa expedición del Certificado de Registro*

*Presupuestal y hasta el **30 de noviembre de 2023** y/o hasta el agotamiento de los recursos lo primero que ocurra".*

Que el día 08 de noviembre de 2023 suscrito por el señor Javier Duran Cortes Representante Legal de la empresa contratista **KAIKA S.A.S., identificada con NIT.860.001.911-1** solicitó a los señores Supervisores del Contrato la prórroga del mismo teniendo en cuenta a las demoras en la entrega de algunas piezas (Lampara de Hendidura con tonómetro) y componentes por parte de los proveedores; causando demora en la producción y entrega de los pedidos.

Que mediante oficio con radicado 2023322025343083: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.25 de fecha 20 de noviembre de 2023 bajo el asunto "Solicitud de ampliación de tiempo Contrato 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023", los supervisores del contrato SS. HERMINSON SOLANO VALENCIA y la señora CT. NANCY CHAPARRO CHAPARRO solicitó al Señor Director de Sanidad Ejército su autorización para realizar modificatorio No.1 al contrato 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023, en el sentido de ampliar el tiempo de ejecución del contrato para el día 20 de diciembre de 2023.

Que mediante oficio con radicado Nº 2023322026322263 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-17.2 de fecha 21 de noviembre de 2023 el señor SV. Edwin Alberto Gil Restrepo y la señora CT. Claudia Andrea Cano Cuesta en su calidad de comité técnico evaluador, emitió concepto de viabilidad para realizar la prórroga del contrato hasta el día 20 de diciembre de 2023.

Que mediante oficio con radicado Nº 20233322026474473 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.17 de fecha 20 de noviembre de 2023 la señora PS. Yenny Maritza Lara Rodríguez en su calidad de comité económico evaluador, emitió concepto de viabilidad para realizar la prórroga del contrato hasta el día 20 de diciembre de 2023.

Que mediante oficio con radicado Nº 2023322026475253 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.17 de fecha 23 de noviembre de 2023 el señor PS. Cristian Yesid Hernández Montañez en su calidad de asesor jurídico, emitió concepto de viabilidad para realizar la prórroga del contrato hasta el día 20 de diciembre de 2023.

SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL SOBRE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA SOLICITADA

El Estado, por mandato constitucional, tiene la obligación de *"(…) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)"*

El artículo 48 de la Constitución Política cita que *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*
Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.
El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.
La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.
No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella".

A su turno, el artículo 49 ibídem establece que "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*
Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.
Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad..."

Los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros aspectos, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual tiene como objetivos: regular el servicio público de salud, crear condiciones para el acceso de toda la población al servicio de salud en todos los niveles de atención, cubrir las contingencias de enfermedad general y maternidad de sus afiliados y beneficiarios, y como corolario, garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Con tal fin, la citada Ley 100 de 1993 estipuló la implementación de un Plan Obligatorio de Salud1, como un conjunto básico de servicios en salud para los afiliados y beneficiarios de tal Sistema.

El derecho a la salud se encuentra consagrado no solo en la Constitución de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015.

Así, la Ley 100 de 1993, Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, determina en su artículo 1° que *"El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten".*

A su turno, la Ley 1122 de 2007, Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1° determina que "*La presente ley tiene como objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de, inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud".*

En tanto, la Ley 1438 de 2011, Por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones, establece en su Artículo 1° que esta Ley tiene por objeto "*el*

[1] Artículo 162 de la Ley 100 de 1993. "... Este Plan permitirá la protección integral de las familias a la maternidad y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan...".

fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servidos de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país. Se incluyen disposiciones para establecer la unificación del Plan de Beneficios para todos los residentes, la universalidad del aseguramiento y la garantía de portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país, en un marco de sostenibilidad financiera".

En este desarrollo normativo se encuentra también la Ley Estatutaria 1751 de 2015, Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Dicha Ley define su objeto en el artículo 1 así: "*La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección*".

La Ley 1751 de 2015 resulta ser la más importante en materia del derecho a la salud en Colombia, pues no solo le otorga el estatus de Derecho Fundamental, sino que también se comporta como una Ley de rango superior y que irradia un deber de cumplimiento obligatorio con relación al resto de legislación del país. Así, se dispone en su Artículo 6 que el derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente;

b) Aceptabilidad. Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad;

c) Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información;

d) Calidad e idoneidad profesional. Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:

a) Universalidad. Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida;

b) Pro homine. Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la interpretación de las

normas vigentes que sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas;

c) Equidad. El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección;

d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones;

f) Prevalencia de derechos. El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política. Dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años;

g) Progresividad del derecho. El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud;

h) Libre elección. Las personas tienen la libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible según las normas de habilitación;

i) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal;

j) Solidaridad. El sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades;

k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población;

l) Interculturalidad. Es el respeto por las diferencias culturales existentes en el país y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global;

m) Protección a los pueblos indígenas. Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI);

n) Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se garantizará el derecho a la salud como fundamental y se aplicará de manera concertada con

ellos, respetando sus costumbres.

En el ordenamiento constitucional colombiano existen numerosas referencias, respecto al desarrollo del artículo 49 CP., brindándole la doble caracterización, pues por una parte señala que se trata de un servicio público a cargo del Estado y acto seguido garantiza a los ciudadanos el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

En jurisprudencia de la Corte Constitucional[2] se evidencia la interrelación entre el derecho a acceder a prestaciones en materia de salud y el carácter de la salud como servicio público a cargo del Estado, en esa medida lo consideró el Honorable Magistrado, Doctor Humberto Antonio Sierra Porto, en la precitada decisión judicial, sentencia C-791 de 2011. Así mismo, en sentencia T-548 de 2011, el Doctor Sierra, reitero:

"La salud es un derecho fundamental y es, además, un servicio público así sea prestado por particulares. Las entidades prestadoras de salud deben garantizarlo en todas sus facetas – preventiva, reparadora y mitigadora y habrán de hacerlo de manera integral, en lo que hace relación con los aspectos físico, funcional, psíquico, emocional y social. Dentro de la garantía del derecho a la salud incluye varias facetas: una faceta preventiva dirigida a evitar que se produzca la enfermedad, una faceta reparadora, que tiene efectos curativos de la enfermedad y una faceta mitigadora orientada a amortiguar los efectos negativos de la enfermedad. En este último caso, ya no se busca una recuperación pues ésta no se puede lograr. Se trata, más bien, de atenuar, en lo posible, las dolencias físicas que ella produce y de contribuir, también en la medida de lo factible, al bienestar psíquico, emocional y social del afectado con la enfermedad. En este sentido la faceta mitigadora, cumple su objetivo en la medida en que se pueda lograr amortiguar los efectos negativos de la enfermedad, garantizando un beneficio para las personas tanto desde el punto de vista físico, psíquico, social y emocional. Así las cosas, cuando las personas se encuentran en una situación de riesgo se deben tomar todas las cautelas posibles de modo que se evite provocar una afectación de la salud en alguno de esos aspectos".

Visto lo anterior, se comprende que todo el marco normativo y jurisprudencial le impone al Estado un deber superlativo en la protección a ultranza de los derechos a la seguridad social y la salud, este último con rango de fundamental.

El contrato objeto del presente concepto se ejecuta con el fin de garantizar el mayor nivel de calidad en la prestación del servicio de salud para los miembros del ejército nacional y sus beneficiarios, buscando la efectividad del sistema en la protección de los derechos fundamentales de los beneficiarios, sin ir en detrimento de los recursos públicos que se destinan para el mantenimiento del sistema.

De lo anterior, se encuentra que es viable jurídicamente realizar la prorroga al CONTRATO No. 220-DIGSA-DISAN-EJC-2023 CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO, INDUSTRIAL, MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMENTOS DE SANIDAD MILITAR PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE N° 05 - EQUIPOS OPTOMETRÍA Y OFTALMOLOGÍA - LOTE N° 11 - EQUIPO LABORATORIO CLÍNICO" hasta el día 20 de diciembre de 2023.

Atentamente,

Elaboró: PS. Cristian Yesid Hernández Montañez
Asesor Jurídico contratos DISAN-EJC

[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-791-11.htm